

ta Apolonia" de 8 Hás. 1,756 m<sup>2</sup>., "Garrapata" de 2 Hás. 0,274 m<sup>2</sup>., "San Felipe" de 2 Hás. 5,591 m<sup>2</sup>., "Punta de Chupishíña" de 4 Hás. 3,035 m<sup>2</sup>., "Zanja de Chupishíña" de 2 Hás. 7,377 m<sup>2</sup>. e "Indanal" de 11 Hás. 7,572 m<sup>2</sup>. de extensión superficial, con la ubicación señalada en la parte inductiva de la presente Resolución, los mismos que tal como aparece en las respectivas Constancias que obran en autos, no se encuentran inscritos en los Registros de la Propiedad Inmueble de San Martín;

Que por Resolución Directoral No. 0220-84-AG-DR-XIII-SM de fecha 8 de Marzo de 1984, la Dirección de la Región Agraria XIII-San Martín, ha declarado que los propietarios de los predios mencionados, han incurrido en causal de Caducidad prevista en el Artículo 32º inciso d) del Decreto Ley No. 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", por encontrarse dichos predios abandonados por sus titulares y ocupados por una posesionaria de hecho;

Que la citada Resolución Directoral, al no haber sido apelada, ha quedado legalmente consentida;

Que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural con fecha 29 de Marzo de 1985, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.**— Declarar la Caducidad de los Títulos de Propiedad Nos. 19684-A, 5371, 16278-A, 2143-A, 22011-A, 19766-A y 23328-A otorgados a favor de Rosa Aurora Amasifuen Vda. de Pashanase, Agustín Santa María, Regina Sangama Salas, Reisa Sangama de Sinarahua, Bartola Sangama de Amasifuen, Andrés Amasifuen Sinarahua y José Armin Coral Ruiz sobre los predios rústicos denominados "Santa Rosillo" de 2 Hás. 6,117 m<sup>2</sup>. (Dos hectáreas, seis mil ciento diecisiete metros cuadrados), "Santa Apolonia" de 8 Hás. 1,756 m<sup>2</sup>. (Ocho hectáreas, mil setecientos cincuentiséis metros cuadrados), "Garrapata" de 2 Hás. 0,274 m<sup>2</sup>. (Dos hectáreas, doscientos setentidós metros cuadrados), "San Felipe" de 2 Hás. 5,591 m<sup>2</sup>. (Dos hectáreas, cinco mil quinientos noventa y un metros cuadrados), "Punta de Chupishíña" de 4 Hás. 3,035 m<sup>2</sup>. (Cuatro hectáreas, tres mil treinticinco metros cuadrados), "Zanja de Chupishíña" de 2 Hás. 7,377 m<sup>2</sup>. (Dos hectáreas, siete mil trescientos setentidós metros cuadrados) e "Indanal" de 11 Hás. 7,572 m<sup>2</sup>. (Once hectáreas, siete mil quinientos setentidós metros cuadrados) de extensión superficial, ubicados en el distrito y provincia de Lamas, departamento de San Martín; y, consecuentemente, dejar sin efecto las Resoluciones Ministeriales señaladas en el primer considerando de la presente Resolución, en mérito a las cuales se expidieron los indicados Títulos de Propiedad.

**Artículo Segundo.**— Declarar revertidos al dominio del Estado los predios rústicos "Santa Rosillo", "Santa Apolonia", "Garrapata", "San Felipe", "Punta de Chupishíña", "Zanja de Chupishíña" e "Indanal" con las extensiones y ubicación señaladas en el Artículo precedente.

**Artículo Tercero.**— Dejar a salvo el derecho de la ocupante, para que lo haga valer conforme a Ley.

**Artículo Cuarto.**— La Dirección de la Región Agraria XIII-San Martín, solicitará al Juez de Tierras la inscripción de los predios materia de la presente Resolución a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de San Martín.

Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

**RESOLUCION MINISTERIAL  
Nº 00502-85-AG/DGRAAR**

Lima, 26 de Julio de 1985

**VISTOS:**

Los expedientes relativos a la declaración de Caducidad de Título de Propiedad de los predios rústicos denominados "Chaupisla" de 8 Hás., 5533 m<sup>2</sup>., "Monsefú o Boca de Uquihua" de 12 Has., 9,946 m<sup>2</sup>. y "Sublime Puerta" de 3 Hás. de extensión territorial, ubicadas en el distrito y provincia de Rioja, departamento de San Martín; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, por Resoluciones Ministeriales de fechas 21 de abril de 1915, 20 de marzo de 1915 y 4 de enero de 1921, se otorgaron a favor de los señores Silvestre Rondona, Angel C Tafur y Rudecindo López, los Títulos de Propiedad Nos. 530, 512 y 2839 sobre los predios rústicos denominados "Chaupisla", "Monsefú ó Boca de Uquihua" y "Sublime Puerta" con las extensiones antes señaladas, ubicadas anteriormente en el distrito de Rioja, provincia de Moyobamba, actualmente de acuerdo a la nueva demarcación territorial, se encuentran en el distrito y provincia de Rioja, departamento de San Martín;

Que, por Resoluciones Directorales Nos. 1572-84-AG-DR-XIII-SM., 1576-84-AG-DR-XIII-SM., y 1577-84-AG-DR-XIII-SM., todas de fecha 22 de noviembre de 1984, la Dirección de la Región Agraria XIII-San Martín, ha declarado la Caducidad de Títulos de Propiedad de los predios rústicos mencionados en el considerando precedente en aplicación del Artículo 32º inciso d) del Decreto Ley Nº 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", por encontrarse abandonados por sus propietarios y estar ocupados por poseesionarios de hecho;

Que, las citadas Resoluciones Directorales, al no haber sido apeladas han quedado legalmente consentidas, por lo que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha 18 de Febrero de 1985, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Sector;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.** — Aprobar el procedimiento seguido para la declaración de Caducidad de Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "Chauspila" de 8 Hás., 5533 m2., (Ocho Hectáreas Cinco Mil Quinientos Treintitrés Metros Cuadrados), "Monsefú ó Boca de Uquihua" de 12 Hás., 9946 m2. (Doce Hectáreas Nueve Mil Novecientos Cuarentiséis Metros Cuadrados) y "Sublime Puerta" de 3 Hás., (Tres Hectáreas), de extensión superficial, todos ubicados en el distrito y provincia de Rioja, departamento de San Martín.

**Artículo 2º.** — Declarar revertidos al dominio del Estado, los predios rústicos denominados "Chauspila", "Monsefú ó Boca de Uquihua" y "Sublime Puerta" con las extensiones y ubicación mencionadas en el numeral anterior.

**Artículo 3º.** — Dejar a salvo el derecho de los ocupantes para que lo hagan valer conforme a Ley.

**Artículo 4º.** — La Dirección de la Región Agraria XIII—San Martín, solicitará al Juez de Tierras la cancelación de los asientos registrales y la subsecuente inscripción de los predios rústicos materia de la presente Resolución a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de San Martín.

Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

**RESOLUCION MINISTERIAL  
Nº 00503-85-AG/DGRAAR**

Lima, 25 de Julio de 1985.—

**VISTOS:**

Los expedientes relativos a la declaración de Caducidad de Título de Propiedad de los predios rústicos denominados "Monte Gris", "Santa Elisa", "Vista Alegre", "Nuevo Lamas" y "Bolognesi", ubicados en el distrito de Tabalosos, provincia de Lamas, departamento de San Martín; y,

**CONSIDERANDO:**

Que por Resoluciones Ministeriales Nos. 0030, 1177-70-AG, 913, 2392 y 3878 de fechas 11 de Marzo de 1968, 16 de Octubre de 1970, 9 de Junio de 1967, 14 de Setiembre de 1953 y 13 de Diciembre de 1963 respectivamente, al amparo de la derogada Ley Nº 1220 y su Reglamento, se otorgaron a favor de Santos Linares Shupingahua, Celia Shupingahua de Amasifuen, Candelaria Torres de Fasabi, Moisés Villanueva Lachi y Benancia Cachique Sangama los Títulos de Propiedad Nos. 24263-A, 26072-RAAR-705, 23429-A, 9117 y 17761-A, sobre los predios rústicos "Monte Gris" de 10 Hás., 3,807 m2., "Santa Elisa" de 8 Hás., 4,601 m2., "Vista Alegre" de 4 Hás., 1,559 m2.,

"Nuevo Lamas" de 50 Hás., 1,800 m2., y "Bolognesi" de 5 Hás., 1,675 m2., de extensión superficial, con la ubicación señalada en la parte introductiva de la presente Resolución, los mismos que tal como aparece en las respectivas Constancias que obran en autos, no se encuentran inscritos en los Registros de la Propiedad Inmueble de San Martín;

Que por Resoluciones Directorales Nos. 1074 83-AG-DR-XIII-SM, 1075-83-AG-DR-XIII-SM, 1082-83-AG-DR-XIII-SM, 1094-83-AG-DR-XIII-SM y 1095-83-AG-DR-XIII-SM todas de fecha 31 de Octubre de 1983, la Dirección de la Región Agraria XIII—San Martín, ha declarado que los propietarios de los predios mencionados, han incurrido en causal de Caducidad prevista en el Artículo 32º inciso d) del Decreto Ley Nº 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", por encontrarse dichos predios abandonados por sus titulares y ocupados por posesionarios de hecho;

Que, las citadas Resoluciones Directorales, al no haber sido apeladas han quedado legalmente consentidas;

Que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural con fecha 11 de Marzo de 1985, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.** — Declarar la Caducidad de los Títulos de Propiedad Nos. 24263-A, 26072-RAAR-705, 23429-A, 9117 y 17761-A otorgados a favor de Santos Linares Shupingahua, Celia Shupingahua de Amasifuen, Candelaria Torres de Fasabi, Moisés Villanueva Lachi y Benancia Cachique Sangama, sobre los predios rústicos denominados "Monte Gris" de 10 Hás 3,807 m2., (Diez Hectáreas, Tres Mil Ochocientos Siete Metros Cuadrados), "Santa Elisa" de 8 Hás., 4,601 m2., (Ocho Hectáreas, Cuatro Mil Seiscientos Un Metros Cuadrados), "Vista Alegre" de 4 Hás., 1,559 m2. (Cuatro Hectáreas Mil Quinientos Cincuenta y Nueve Metros Cuadrados), "Nuevo Lamas" de 50 Hás., 1,800 m2., (Cincuenta Hectáreas, Mil Ochocientos Metros Cuadrados) y "Bolognesi" de 5 Hás., 1,675 m2. (Cinco Hectáreas, Mil Seiscientos Setenticinco Metros Cuadrados) de extensión superficial, ubicados en el distrito de Tabalosos, provincia de Lamas, departamento de San Martín; y, consecuentemente, dejar sin efecto las Resoluciones Ministeriales en mérito a las cuales se expidieron los indicados Títulos de Propiedad.

**Artículo Segundo.** — Declarar revertidos al dominio del Estado los predios rústicos "Monte Gris", "Santa Elisa", "Vista Alegre", "Nuevo Lamas" y "Bolognesi", con las extensiones y ubicación señaladas en el Artículo precedente.

**Artículo Tercero.** — Dejar a salvo el derecho de los ocupantes, para que lo hagan valer conforme a Ley.